



**AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA
EFICIENTE**

RESOLUCIÓN N° DE

“Por la cual se adopta el Manual de procedimiento de Registro de Proveedores de la plataforma de contratación pública- SECOP II”

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decreto Ley 4170 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o. de la Ley 1150 de 2007 *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”*, establece que la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos.

Que con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrolló el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP-.

Que el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 señala que *“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”*, define al SECOP como el Sistema Electrónico para la Contratación Pública al que se refiere el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

Que el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP-, es una herramienta tecnológica de apoyo a la contratación pública que integra, combina y proporciona centralizadamente información sobre las compras del Estado.

Que de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011, es función de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- Desarrollar y administrar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-.

Que, en cumplimiento de sus funciones, la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente desarrolló la primera versión de la plataforma SECOP, la cual solo funciona como medio de publicidad.

Que posteriormente, la entidad desarrolló una segunda versión de la plataforma, la cual se denominó SECOP II, cuya naturaleza es transaccional, por lo que permite gestionar la interacción entre entidades públicas y proveedores, así como, gestionar en línea todos los procedimientos de contratación.

Que, para garantizar la interacción electrónica entre las entidades y los proveedores, se hace necesario realizar el procedimiento para el Registro de proveedores en la plataforma SECOP II con el propósito de garantizar la operatividad de la plataforma y la interacción del Ciudadano con el Estado.

Que de acuerdo con el artículo 8.3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades deberán mantener a disposición de cualquier persona la información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, así como, por medio telefónico o por correo, sobre las regulaciones, procedimientos, trámites y términos a que están sujetas las actuaciones de los particulares frente al respectivo organismo o entidad.

Que el literal b del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", establece que las entidades deben publicar de forma proactiva la información relacionada con los trámites que se pueden agotar en sus dependencias, incluyendo la normativa relacionada, el proceso, los costos asociados y los distintos formatos o formularios requeridos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Adoptar el Manual de procedimiento de Registro de Proveedores del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el Manual de procedimiento de Registro de Proveedores del SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, en la página web institucional.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución empezará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Augusto Tirado Navarro
Director General (E)

Elaboró Juan David Marín López
Asesor Jurídico Experto- Código 03 grado 05
Elaboró Ana María Cárdenas
Contratista-SIDT
Revisó Rigoberto Rodríguez
Subdirector IDT
Aprobó Jorge Augusto Tirado Navarro
Director General (E)